

GACETA OFICIAL

AÑO XX

PANAMÁ, 6 DE FEBRERO DE 1923

NÚMERO 4090

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 38—Casa particular: Calle 58, N.º 22.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 109

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 22.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

JOSE M. FERNANDEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 16.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

	Páginas
SECCION SEGUNDA	
Resolución número 21, de 30 de Enero de 1923.....	13111
Resolución número 22, de 30 de Enero de 1923.....	13111

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 7 de 1923, de 30 de Enero, por el cual se auxilia el Orfeón de la Santa Familia con una suma destinada a reparar el edificio en donde está establecido.....	13111
Decreto número 8 de 1923, de 2 de Febrero por el cual se hace un nombramiento.....	13111

SECCION PRIMERA

Resolución número 27, de 19 de Febrero de 1923.....	13111
Resolución número 28, de 2 de Febrero de 1923.....	13111

SECRETARIA DE FOMENTO

Contrato número 1 de 1923.....	13112
--------------------------------	-------

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 29 de Enero de 1923.....	13112
---	-------

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE MACARACAS

Acuerdo número 1 de 1923, de 5 de Enero, por el cual se reglamenta el cobro de varios impuestos aprobados por Acuerdo número 1 de 1922, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para la presente vigencia económica.....

13112

Acuerdo número 2 de 1923, de 26 de Enero, por el cual se reforma y adiciona el artículo 19 del Acuerdo número 1 del presente año.....

13113

DISTRITO DE TONOSI

Acuerdo número 1 de 1922, de 31 de Diciembre, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia del 19 de Enero al 31 de Diciembre de 1923.....

13113

Avisos Oficiales.....

13113

Edictos.....

13114

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 21.—Panamá, Enero 30 de 1923.

Elmer E. Mussellman, natural de los Estados Unidos y reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal de 1918, y 1º del Decreto N.º 57 de 1919, y con la opinión del Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 11, del 16 de los corrientes,

SE RESUELVE:

Conceder a Elmer E. Mussellman la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de dos años de prisión a que fue condenado; y como el 2 de Febrero entrante cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 8 meses, y a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquélla le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 22

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 22.—Panamá, Enero 30 de 1923.

Luis E. Arango, colombiano, reo del delito de disparos, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Los Santos, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919, y con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 22, de hoy,

SE RESUELVE:

Conceder a Luis E. Arango la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de un año y seis meses de reclusión a que fue condenado; como el reo ha cumplido ya el tiempo que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 6 meses, y a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquélla le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 7 DE 1923

(DE 30 DE ENERO)

por el cual se auxilia el Orfeón de la Santa Familia con una suma destinada a reparar el edificio en donde está establecido.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Destínase la suma de tres mil setecientos cincuenta balboas (\$ 3.750.00) del producto de la Lotería Nacional de Beneficencia, para atender a la reparación de la casa en que funciona el Orfeón de la Santa Familia.

Este auxilio especial, se pagará en tres partidas de a B. 1.250.00 mensuales, desde el mes de Febrero próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 8 DE 1923

(DE 2 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Vicente Fariás, Portero del Resguardo Nacional de esta ciudad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de Febrero de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 27

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 27.—Panamá, Febrero 19 de 1923.

RESULTO:

En vista de que según la opinión expresada por el señor Jefe de la Sección de Ingresos de esta Secretaría, previo examen hecho por los Liquidadores de Impuestos de Panamá y Colón, este trabajo ha sido hecho con total corrección y está basado en las disposiciones legales y ejecutivas vigentes en relación con la importación de mercancías extranjeras, permítase la publicación del «Anuncio de importación para las mercancías, efectos y artículos que se introduzcan a la República de Panamá», arreglado por el señor Alberto G. de Alba, ex-Jefe de la Sección Primera de esta Secretaría.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 28

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 28.—Panamá, Febrero 2 de 1923.

La Resolución número 137 de fecha 23 de Septiembre del año pasado, dictada por el Administrador General del Ingreso de Licores, en la cual se le impone al señor Manuel Solís T. una multa de cien balboas (\$ 100.00), está basada en un hecho positivo como lo es haber el señor Solís falsificado una guía de la «Compañía Nacional de Licores que ampara un despacho de Bay Rum, haciendo aparecer en ese documento un despacho de diez y ocho (18) cajas de licores, falta que el mismo acusado no ha podido negar.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Confirmar la citada Resolución.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA
DE FOMENTO

CONTRATO NUMERO 1

Los suscritos, a saber: José M. Fernández, Subsecretario de Fomento y Obras Públicas, encargado del Despacho, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Gabinete, en sesión del día 5 de los corrientes, que en lo sucesivo se llamará «El Gobierno» y Charles F. Williams, en su propio nombre, por la otra parte, que en adelante se denominará «El Contratista», hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a establecer a su propio costo y riesgo, en los terrenos denominados de la Huerta del Rey una Exposición, que se destinará a exhibir durante la próxima visita de la flota americana, todo aquello que contribuya a dar a conocer el país, como retratos de personajes sobresalientes política e intelectualmente, literatura, vistas de los mejores edificios, de las carreteras y caminos nacionales, etc., productos animales, minerales, botánica y todo aquello que pueda reunir en el tiempo que le queda disponible y con el objeto de atraer visitantes al sitio de la Exposición, el Contratista pondrá toda clase de diversiones posibles y lúdicas tales como bailes, juegos de caballos, carrusells, tiros al blanco y de argollas etc., y venta de refrescos, comestibles, cerveza, etc.

Artículo 2º Para los fines del establecimiento de la Exposición en referencia, el Gobierno concede al Contratista, por el término de dos meses a contar de la fecha en que se inaugure la Exposición, el uso gratuito de hectárea y media de terreno en la «Huerta del Rey», de propiedad de la Nación, de acuerdo con el plano de arreglo que el Contratista ha presentado con su solicitud. El referido terreno tendrá su frente hacia la Calle «B» de esta ciudad.

Artículo 3º También se obliga el Gobierno a prestar las siguientes facultades al Contratista, como cooperación para que lleve a cabo la empresa, así:

- Proporcionarle las toldas de campaña de que pueda disponer;
- Servicio gratuito de imprenta para las publicaciones de propaganda en favor de la Nación, siempre que dichas publicaciones sean aprobadas por el Secretario de Hacienda;
- Exoneración de los derechos de introducción sobre las maquinarias y materiales que importe para la Exposición, exceptuando las mercancías destinadas a la venta;
- Proporcionarle la Banda Republicana para inaugurar la Exposición y para que dé un concierto semanal, al que el Gobierno conceptúa que es conveniente.

Artículo 4º El Contratista estará obligado a cumplir estrictamente las disposiciones vigentes sobre policía y sanidad, en lo que tengan relación con los expedientes que dará en la Exposición y con la venta de comestibles, etc., y a prestar al Gobierno las facilidades que requiera, en caso necesario, para guardar el orden.

Artículo 5º Para las exhibiciones de proficacia del país, maderas, literatura, vistas de edificios y caminos, numeradas, etc., el Gobierno proporcionará al Contratista los artículos de que disponga con ese fin.

Artículo 6º Este contrato será cancelado por el Gobierno, si el Contratista no dice cumplimiento a la obligación que contrae según el artículo 1º, o si quiere uso distinto del indicado de los terrenos que se le conceden, o de las demás facultades que se le prestan.

Artículo 7º Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

En fe de lo cual, se firma el presente contrato en Panamá, a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos veintitrés.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

El Contratista,

Charles F. Williams.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Enero 8 de 1923.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

OFICINA DE REGISTRO
DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 29 de Enero de 1923.

As. 1362.—Certificado expedido por el Cónsul de Panamá en New York, por el cual declara que ha sido organizada en el Estado Delaware una sociedad de Comercio denominada Pana-American Export Corporation.

As. 1363.—Copia del acta de 29 de Septiembre del año pasado, por el cual se constituye la sociedad anónima denominada Pana-American Export Corporation, establecida en la ciudad de Dover, Condado de Kent Estado de Delaware, Estado Unidos de América.

As. 1364.—Certificado de incorporación de la Pana-American Export Corporation, de 28 de Septiembre del año pasado, del Notario Público del Condado de New York, Estado de New York, en el cual consta que se ha formado la sociedad anónima denominada, como queda dicho anteriormente.

As. 1365.—Estatutos de la sociedad Pana-American Export Corporation de fecha 8 de Diciembre último, por los cuales se rige la sociedad anónima de comercio antes citada.

As. 1366.—Poder general otorgado ante el Notario Público, del Condado de New York, Estado de New York, el día 8 de Diciembre último, a favor de Gerald Alfred Cloutier, Presidente de la Compañía Pana-American Export Corporation.

As. 1367.—Escritura 115 de 27 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Gerónimo Mendoza de Castro constituye hipoteca a favor de Maduro y Hermanos, sobre varias fincas de su propiedad, ubicada en esta ciudad.

As. 1368.—Escritura 39 de 27 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Roberto Heurtematte vende a Arcadio Rodaniche, una finca de su propiedad, ubicada en esta ciudad.

As. 1369.—Copia de la sentencia de 25 de los corrientes, de la Corte Suprema de Justicia, por la cual se adiciona el asiento 1339, entrado al Diario el 27 de los corrientes.

As. 1370.—Escritura 11 de 12 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a Dawson Gourly un lote de terreno ubicado en el Distrito de Delega, que mide 15 hectáreas 1430 metros cuadrados.

As. 1371.—Escritura 184 de 7 de Diciembre de 1921, de la Notaría de Herrera, por la cual Alfredo Cortés Vargas vende a Evangelina Solís la mitad de una casa, ubicada en la ciudad de Los Santos.

As. 1372.—Escritura 116 de esta fecha, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocolizan las diligencias de las inspecciones oculares, practicadas por el Juez Tercero de este Circuito, sobre dos fincas, de propiedad de Elisardo Herrera, ubicada en esta ciudad.

As. 1373.—Escritura 117 de esta fecha, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Elisardo Herrera declara las mejoras hechas sobre un lote de terreno, ubicada en esta ciudad.

As. 1374.—Escritura 40 de 27 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Tomás A. Arosemena G., protocoliza el acta de la sesión celebrada el 20 de Diciembre de 1921, de la sociedad denominada, «Sociedad de Beneficencia Mutua de Expendedores de Carne», por la cual se nombra nueva junta directiva.

As. 1375.—Copia de diligencia de fianza hipotecaria, otorgada ante el Juzgado Primero del Circuito de Colón, por la cual el 8 de los corrientes, Dionisio Garibaldi hipoteca una finca de su propiedad para responder de unos perjuicios.

As. 1376.—Escritura 46 de 11 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la International Banking Corporation cancela hipoteca a la Logia Court Brock N° 6725.

As. 1377.—Escritura 93 de 23 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Josefina de la Espriella de la Guardia, por medio de su apoderado se constituye deudora de Francisco de la Espriella Macaya, y da en aticrisis la renta que le corresponde sobre varias fincas de su propiedad, como condeña ubicada en esta ciudad.

As. 1378.—Escritura 94 de 22 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Santiago de la Guardia sustituye totalmente en el señor Francisco de la Espriella Macaya, el poder general otorgado en su favor por Josefina Espriella de la Guardia.

As. 1379.—Escritura 108 de 25 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Francisco de la Espriella Macaya sustituye parcialmente en Juan Lombardi el poder general que tiene de Josefina de Espriella de la Guardia.

Panamá, 29 de Enero de 1923.

El Sub-Jefe del Registro Público,

ANGEL M. FERRARI P.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE MACARACAS

ACUERDO NUMERO 1 de 1923

(DE 5 DE ENERO)

por el cual se reglamenta el cobro de varios impuestos acordados por Acuerdo N° 1 de 1922, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para la presente vigencia económica.

El Concejo Municipal de Macaracas,

en uso de sus atribuciones legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Todo dueño de baile en el Distrito que no pague de doce horas, pagará anticipado un balboa cincuenta centésimos (B1.50) por cada baile.

Inciso único: Se exceptúan del impuesto los de carácter privado que sin ánimo de lucro tengan lugar entre familia en la Cabecera del Distrito.

Artículo 2º La res vacuna o caballar denunciada como animal vago o mestrenzo será puesta en licitación pública por la autoridad competente de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo.

Inciso único: En caso de poder comprobar el interesado su legítimo derecho como dueño del animal, pagará al Tesoro Municipal al momento de recibirlo cuatro (B.4 00) balboas, y cinco (B.5 00) por la res caballar o vacuna, según el caso, como derecho de rescate.

Artículo 3º Toda función que se dé con fin lucrativo de los reconocidos como específico público, pagará dos balboas (B.2 50) cincuenta centésimos por la primera función y un balbo y cincuenta centésimos (B.1 50) por las subsiguientes.

Artículo 4º Las rías de gallos tendrán lugar en la correspondiente gallera. Cuando por alguna circunstancia imprevista haya necesidad de efectuar una ría fuera de este lugar pagará la ría de cinco a la ría cincuenta centésimos al Tesoro

Municipal sin perjuicio del pago correspondiente por la ría al Contratista cuando hubiere sido rematado el impuesto.

Artículo 5º El derecho de Poste y Corral se seguirá cobrando como hasta hoy, a razón de cincuenta centésimos (B.O 50) por cada res.

Art. 6º Las multas de Policía serán satisfechas tan pronto sea comunicada al Tesorero esta pena por la autoridad correspondiente.

Inciso único: Igualmente se dispone en cuanto a la gracia de la conmutación de la pena.

Artículo 7º Autorízase al señor Alcalde para poner en remate público y a beneficio del Tesoro Municipal toda arma que fuere quitada al portador en momentos de riña o tumulto, o coacción agresiva entre dos o más y que a juicio de la autoridad sea con ánimo premeditado de terminar en pelea.

Artículo 8º El impuesto de perros se pagará por anualidad a razón de cincuenta centésimos (B.O 50) por cabeza.

Inciso 1º El Tesorero Municipal con la cooperación de las autoridades de Policía del lugar procederá a levantar una lista de los perros existentes en la población, con explicación del nombre del dueño y sexo del animal.

Inciso 2º El dueño de un perro extraño adquirido después del levantamiento de esta lista, está en el deber de dar aviso inmediato al Tesorero para su ingreso en dicha lista. En caso de no hacerlo así pagará el desobediente una multa equivalente al doble del impuesto sin perjuicio del pago de éste.

Inciso 3º El señor Alcalde Municipal queda autorizado para resolver o esclarecer cualquier inconveniente imprevisto en la práctica del cobro de este impuesto.

Artículo 9º El impuesto de trapiches será pagado por los productores de miel a razón de cincuenta centésimos (B.C.50) sean o no dueños de trapiches.

Inciso 1º Se exceptúan de este pago los que exclusivamente produzcan para su uso privado.

Inciso 2º Este impuesto que se cobra anual se hará efectivo después de quince días de la fijación de la lista o Catastro de los dueños de trapiches o productores de miel que hubieren en el Distrito, y que será fijada en lugares públicos por la respectiva Junta en el próximo Plebiscito, para conocimiento de los interesados.

Artículo 10. El cobro del impuesto sobre vehículos de rueda se seguirá efectuado de conformidad con el Acuerdo No. 5 de 1921 que lo reglamenta.

Artículo 11. Todo dueño de juego permitido de carácter ambulante con fines lucrativos pagará a razón de dos balboas (B.2 00) por cada doce horas de juego, o fracción de doce, y cuyo pago se ha de satisfacer por anticipado.

Inciso único: Los juegos que se establezcan con carácter permanente pagarán un balboa cincuenta centésimos (B.1.50) y por anticipado.

Parágrafo: Este Acuerdo principiará a regir desde su sanción, y será penales con multa de uno a cinco (B.1.00 a 5.00) balboas los que lo infrijan.

Dado por el Concejo Municipal el día cuatro de Enero de mil novecientos veintitrés.

El Presidente,

ISAAC MORENO.

El Secretario,

Leandro Ulloa.

Alcalde Municipal.—Macaracas, Enero 5 de 1923.

Aprobado.

Publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

JUAN B. MORENO.

El Secretario,

M. A. Moreno.

ACUERDO NUMERO 2 DE 1923
(DE 23 DE ENERO)
por el cual se reforma y adiciona el artículo 19

14 Contribución de panadería	5.00
Total presupuestado R.	1 000 00

critorio para el Juzgado Municipal a razón de un balboa mensual en el año la suma de " 10 00

AVISO
En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan

De conformidad con lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo, se emplaza a los dueños o interesados para que dentro de treinta días hagan valer sus derechos, pues de lo contrario el animal será vendido en almoneda pública por el Tesorero Municipal y el producto de la venta distribuido de conformidad con el artículo 1602 de la respectiva referida.

Panamá, 6 de Febrero de 1923.

El Alcalde,

LEONIDAS PRETELT.

El Secretario,

José Angel Casís.

30 vs.—1

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por el presente emplaza al señor Salomón García, para que en el término de veinte días hábiles se presente, por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que contra él sigue en este Juzgado la señora Josefa Barrera de García, advirtiéndole que si así no lo hiciera, sufrirá los perjuicios que la ley le acarrea y se le nombrará un defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado por el término de treinta días hábiles, hoy veintidós de Enero de mil novecientos veintidós, a las diez de la mañana y copia de él se entrega a la interesada para su publicación.

El Juez,

ADRIANO ROBLES.

El Secretario,

César Caballero.

6 vs.—6

EDICTO NUMERO 6

El infrascrito Gobernador, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia,

HACE SABER:

Que el señor E. Escalante C., ha pedido ante este Despacho la adjudicación a título gratuito un lote de terreno por medio de un memorial que dice así:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías.

Presente.

En mi carácter de apoderado especial de los señores Pedro A. Tamayo y Nieves Cortés, mayores de edad y de este vecindario, con residencia en Gubio de esta jurisdicción, a Ud. con el mayor respeto expongo: que de acuerdo con el Artículo 161 de Código Fiscal se sirva adjudicarme para mis poderdantes a título gratuito un globo de terreno baldío, ubicado en el lugar denominado «Isla Grande» de esta jurisdicción, de una extensión de diez hectáreas y alindado así por el Norte, con terrenos de la United Fruit Company; por el Sur, con terreno nacionales; por el Este, con sumos; y por el Oeste, con una quebrada sin nombre.

Mis poderdantes tienen más de quince años de residir en la República y están dedicados a la agricultura, para comprobar lo aserado por mí se servirá recibir declaración a los señores Eufrasio Selles y Manuel Anaya P.

En el globo de terreno que solicito a título gratuito para mis poderdantes, no se encuentran llanuras, ni está bañados ríos ni arroyos.

Sírvase señor Administrador acoger esta solicitud y darle curso legal. Pido se agrave a esta petición el poder con férril por Tamayo y el de Cortés a mi favor.

Bocas del Toro, Noviembre 6 de 1922.

E. Escalante C.

Y para que todo aquel que se crea per-

judicado con la solicitud anterior se presente hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto por el término de treinta días hábiles en los lugares de costumbre de esta Oficina y de la Alcaldía del Distrito, hoy a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos veintidós a las nueve de la mañana.

El Gobernador,

GONZALO SANTOS.

El Secretario de Tierras,

R. Návalo.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa María,

HACE SABER:

Que en poder del señor Adolfo Duceux, se encuentra depositado de orden de este Despacho, un novillo amarillo, clase primera, marcado a fuego así:



Animal que ha sido denunciado como bien vacante por hallarse vagando sin dueño conocido hace más de un año en el lugar de los Gaiteches, comprensión de este Distrito.

Para los efectos del Artículo 1601 del Código Administrativo, por medio del presente, se emplaza a todo el que se creyere dueño del referido animal, lo haga valer en el término de treinta días; con advertencia que si así no se hiciera, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santa María, 15 de Enero de 1923.

El Alcalde,

L. GONZÁLEZ MITRE.

El Secretario,

Tereso Cocío.

30 vs.—1

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Luis E. Fábrega, vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un toro de color hozco, tercera talla, tronza la oreja derecha y sin marca a fuego, cuyo animal se hallaba vagando por la ciudad contraviniendo así lo dispuesto por el artículo 1503 del Código Administrativo, por la cual fué conducido a la Policía y hasta la fecha no se ha presentado dueño alguno a rescatarlo; ignorándose por consiguiente a quién pertenece el referido animal.

En tal virtud, por medio del presente se cita y emplaza a todo aquel que se considere con derecho al mismo, que lo haga valer en el término de treinta días (30) a partir de esta fecha, pues vencido los cuales, sin ocurrir ningún reclamo, se declarará como bien vacante y se ordenará su remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Enero 10 de 1923.

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—2

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Oca,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan F. Mirones, residente en este Distrito, se encuentra depositado un novillo de color hozco sin dueño conocido y marcado a fuego así:

En la única derecha el siguiente ferrón: () en las agujas del lado izquierdo,

el siguiente: No; y en el mismo lado, en la pulpa, uno como, fierro, que no se le distingue bien.

La señal de sangre, es de la siguiente manera:

Dos muescas por debajo de la oreja derecha, y en la izquierda, una muesca por debajo y tronza—es decir—cortada la punta de la oreja.

Este animal ha sido denunciado por el señor Dionisio González, quien lo viene viendo en Los Llanos desde hace cerca de un año más o menos sin conocerle dueño, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1500 y 1601 del Código Administrativo, se da al público el presente a fin para que quien se considere dueño de dicho animal, se presente a este Despacho a reclamarlo por las vías legales, o de lo contrario, será vendido en subasta pública.

Este aviso será fijado en los lugares más visibles de este Distrito y publicado en la GACETA OFICIAL por treinta días, para los fines legales.

Oca, Diciembre 1^a de 1922.

El Alcalde,

J. BERRY S.

El Secretario,

S. Mirones.

30 vs.—13

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Durán, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Jerónimo Candanedo y en calidad de depositario se encuentra una novilla de color hozca y zarda por debajo con este ferrón () y con la siguiente señal de sangre: en la oreja izquierda dos muescas por debajo y una enclma; en la derecha, una horqueta y mueca por encima; el referido animal se encontraba vagando en el lugar denominado «Mata del Nance» jurisdicción de este Distrito sin concedérselo dueño alguno y cuyo valor es de B.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1500 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que todo el que se crea con derecho al aludido animal compare en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario se rematará en subasta pública.

Durán, Enero 10 de 1923.

El Alcalde,

RAFAEL SILVEIRA C.

El Secretario,

Osman Ferguson.

30 vs.—13

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que por el presente cita a todos los que se crean con derecho en la sucesión del finado Federico Dalrymple para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, advirtiéndoles que si dentro de ese término no se presentaren a hacerlos valer, la herencia se declarará vacante y se pondrá a cargo de un Curador.

Por tanto se fija este edicto como lo manda el artículo 1351 del Código Judicial, hoy cinco de Enero de mil novecientos veintidós por el término de treinta días, en lugar visible de la Secretaría y copia de él se envía al Director de la Imprenta Nacional para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

ADRIANO ROBLES.

El Secretario,

César Caballero.

30 vs.—14

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco G. Agudo, vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un cerdo de segun la talla, de color negro, gacho de la oreja izquierda, sin dueño conocido, el cual se encontraba vagando por los alrededores de esta población.

Quien se creyere dueño del referido animal, puede presentarse a hacer valer sus derechos dentro del término de 30 días, contados desde esta fecha, pasados los cuales, será avalado y vendido en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Diciembre 6 de 1922.

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—21

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Luis E. Fábrega vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un caballo de color moro, de regular tamaño, gacho de la oreja derecha y marcado a fuego así: (), cuyo animal ha sido denunciado como bien vacante por hallarse vagando, sin dueño conocido hace más de un año, en la Regiduría del llano de La Cruz.

Para los efectos del artículo 1601 del Código Administrativo, por medio del presente, se emplaza a todo el que se considere con derecho al referido semoviente, lo haga valer en el término de treinta días; con advertencia que, si así no se hiciera, dicho animal será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Noviembre 13 de 1922.

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—24

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Cruz Castillo, vecino del caserío de La Peña, se halla depositada una yegua colorada, de regular tamaño, como de ocho años de edad y con una potranca de dos años, también colorada, sin estar marcadas ninguna de ellas, a fuego ni a sangre ni otras señales naturales ni artificiales; los cuales han sido denunciados como bienes mostrenos por encontrarse la yegua madre vagando hace como seis años y la potranca el tiempo de su edad, en los terrenos que comprende la ciudad Regiduría de La Peña, sin dueños conocidos.

Por tanto, para los efectos del artículo 1501 del Código Administrativo, se publica este aviso en el periódico oficial, con advertencia que, si dentro del término de treinta días, a partir de esta fecha, no se hubiere presentado reclamo alguno sobre la propiedad de dichos semovientes, éstos serán rematados en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Noviembre 30 de 1922.

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—24